

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 415

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: HEROÍNA VALENCIA LEÓN

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00181

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1.- Deberá anexarse la prueba de la vocación hereditaria de la traslación de la posesión del predio por vía hereditaria de la causante OLIVIA FLOREZ VELÁSQUEZ a ERNESTO FLOREZ Y ROSMIRA FLOREZ DE MESA, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1008 del Código Civil, esto es, el registro civil de defunción para la delación y el registro civil de nacimiento del segunda y tercero, y por su puesto con la presentación de la demanda de conformidad con el artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso.

2.- No se aporta la Escritura Publica No. 54 que se indica que se aporta como anexo de la demanda.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **HEROÍNA VALENCIA LEÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 del 2 de junio de 2020

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA